

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: RR.IP 3362/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3362/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de octubre de 2019	Sentido: SOBRESEE aspectos novedosos y MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 60000002422119	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito las versiones públicas de Sentencias resueltas por Jueces de primera instancia de lo Civil ordinarios y orales, y resoluciones emitidas por Magistrados de Salas civiles, en donde se haya tramitado juicios de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en términos del Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo II, del Código Civil para el Distrito Federal, de todos los asuntos resueltos en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Lo anterior con fundamento en el artículo 126, Apartado Primero, fracción XV, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Gracias." [SIC]	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>"...</p> <p>Para efectos de la publicación de sentencias de interés público, el Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de su Consejo de la Judicatura, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, expidió el Acuerdo General número 35-04/2009, en sesiones de fechas 21 y 22 de enero de 2009, respectivamente, en el que establece los estándares que deben reunir las sentencias, para que sean publicadas en la revista Anales de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Bajo este contexto, se sugiere consultar la página electrónica del Poder Judicial de la Ciudad de México, (http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx) específicamente en el microsítio "ANALES DE JURISPRUDENCIA TSJCDMX", apartado de "ANALES DE JURISPRUDENCIA Y PUBLICACIONES", "REVISTA ANALES DE JURISPRUDENCIA", donde podrá consultar las publicaciones de la Revista en las que se encuentran las sentencias y/o resoluciones más notables, a partir de marzo a abril de 2016, y de mayo a junio de 2019.</p> <p>Por lo que respecta al resto de los tomos que no están publicados, pueden consultarse personalmente en la Biblioteca de este H. Tribunal, ubicada en Avenida Niños Héroes Núm.132, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en esta Ciudad, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 19:30 horas y los viernes de 9:00 a 17:00; o bien adquirirse en la Librería ubicada en Claudio Bernard Núm. 60, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad, en un horario de 9:00 a 15:00 de lunes a jueves y 9:00 a 14:00 los días viernes.</p> <p>Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.</p> <p>Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>..." [SIC]</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"...Con base en los hechos anteriormente narrados, presento esta queja por no haber obtenido de la respuesta que emite ese TSJCOMX, la información que solicite..." [SIC]	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Se advierte congruencia y exhaustividad en la respuesta del sujeto obligado toda vez que realiza un pronunciamiento categórico en el que explica la imposibilidad material para la entrega de la información, toda vez que no se cuenta con el grado de desagregación solicitado.</p> <p>Se realiza un análisis de las constancias que obran en autos y se advierte que en el Boletín judicial de del sujeto obligado se prevé información que precisa la vía y no la acción jurídica que solicita el ahora recurrente, por lo que se cuenta con la certeza jurídica de que la información no se encuentra disponible en los términos solicitados.</p> <p>Este Instituto determina parcialmente satisfecho el requerimiento del recurrente en virtud de que, atendiendo a las reformas a la ley de la materia de noviembre de 2018, todas las sentencias en versión publica deberían estar disponibles para su consulta en términos del artículo 126, fracción XV, no únicamente "las relevantes". En consecuencia resulta procedente MODIFICAR la respuesta, para que emita una nueva en la que oriente al recurrente para consultar la información que es parte de sus obligaciones de transparencia y en su caso proporcionarla en el estado que la detente.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	3 días hábiles	

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP. 3362/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	18
PRIMERA. Competencia	18
SEGUNDA. Procedencia	19
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	20
CUARTA. Estudio de los problemas	21
QUINTA. Responsabilidades	29
RESOLUTIVOS	30

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, el cual tuvo como fecha de inicio de trámite el 20 de agosto de 2019 y le fue asignado el folio 60000002422119.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Solicito las versiones públicas de Sentencias resueltas por Jueces de primera instancia de lo Civil ordinarios y orales, y resoluciones emitidas por Magistrados de Salas civiles, en donde se haya tramitado juicios de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en términos del Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo II, del Código Civil para el Distrito Federal, de todos los

asuntos resueltos en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Lo anterior con fundamento en el artículo 126, Apartado Primero, fracción XV, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Gracias. " [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio P/DUT/6027/2019 de misma fecha emitido por la unidad de transparencia del sujeto obligado, en la que señaló lo siguiente:

“... ”

*Para efectos de la publicación de sentencias de interés público, el Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de su Consejo de la Judicatura, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, expidió el Acuerdo General número 35-04/2009, en sesiones de fechas 21 y 22 de enero de 2009, respectivamente, en el que establece los estándares que deben reunir las sentencias, para que sean publicadas en la revista **Anales de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.***

*Es de resaltar, que dicho Consejo determinó en el citado Acuerdo, que la publicación de los fallos notables o sobresalientes son de interés general, infiriéndose al respecto, que el objetivo de ello es contribuir a mejorar el servicio de la administración e impartición de justicia. Para ello, la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, **con fundamento en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,** cuenta con las atribuciones y facultades para seleccionar dichas sentencias, como se advierte de los citados artículos:*

***"Artículo 163.** En el Distrito Federal se publicará una revista que se denominará "Anales de Jurisprudencia", la que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos como los fallos más notables que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ..." (Sic)*

*Cabe señalar que dicha disposición fue replicada en el **artículo 179 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México,** como se demuestra a continuación:*

***"Artículo 179.** En la Ciudad de México se publicará una revista que se denominará "Anales de Jurisprudencia", la que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos como los fallos más notables que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia, misma que deberá publicarse bimestralmente."(Sic)*

Bajo este contexto, se sugiere consultar la página electrónica del Poder Judicial de la Ciudad de México, (<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>) específicamente en el micrositio

"ANALES DE JURISPRUDENCIA TSJCDMX", apartado de "ANALES DE JURISPRUDENCIA Y PUBLICACIONES", "REVISTA ANALES DE JURISPRUDENCIA", donde podrá consultar las publicaciones de la Revista en las que se encuentran las sentencias y/o resoluciones más notables, a partir de marzo a abril de 2016, y de mayo a junio de 2019.

*Por lo que respecta al resto de los tomos que no están publicados, pueden consultarse personalmente en la Biblioteca de este H. Tribunal, ubicada en **Avenida Niños Héroes Núm.132, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en esta Ciudad, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 19:30 horas y los viernes de 9:00 a 17:00; o bien adquirirse en la Librería ubicada en **Claudio Bernard Núm. 60, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad, en un horario de 9:00 a 15:00 de lunes a jueves y 9:00 a 14:00 los días viernes.*****

*Así entonces, en base a estos elementos expuestos, **se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.***

*Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los **artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

..." [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta fuera de término proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

"QUEJA EN CONTRA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Hechos: 1.

Con fecha 19 de agosto de 2019, solicite al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México lo siguiente:

¿Solicito las versiones públicas de Sentencias resueltas por Jueces de primera instancia de lo Civil ordinarios y orales, y resoluciones emitidas por Magistrados de Salas civiles, en donde se haya tramitado juicios de

i PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en términos del Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo II, del Código Ovil para el Distrito Federal, de todos los asuntos resueltos en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Lo anterior con fundamento en el artículo 126, Apartado Primero, fracción XV, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO¿.

2. El 26 de agosto de 2019, como respuesta a esa petición de información, recibí vía electrónica a mi correo ricardo.lozano.ce@gmail.com, el oficio número P/DUT/6027/2019, con folio INFOMEX 6000000242119, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del TSJCDMX, el C. José Alfredo Rodríguez Báez. Documento que me indica en qué lugar puedo consultar las sentencias más emblemáticas publicadas por el TSJCDMX, la revista ¿Anales de Jurisprudencia¿, argumentando que el ¿Acuerdo General número 35-04/2009,

en sesiones de fechas 21 y 22 de enero de 2009, respectivamente, en el que establece los estándares que deben reunir las sentencias, para que sean publicadas en la revista Anales de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México⁴ complementando con los artículos 163 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Ordenamientos jurídicos que hablan sobre los requisitos que deben de cumplir las sentencias publicadas en dicha revista del TSJCDMX.

Con base en los hechos anteriormente narrados, presento esta queja por no haber obtenido de la respuesta que emite ese TSJCOMX, la información que solicite.

Yo pedí que se me dieran a conocer todas las sentencias, de todos los asuntos resueltos de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en relación con juicios de PRESCRIPCIÓN POSITIVA. En respuesta me indican donde puedo encontrar las sentencias de mayor relevancia en versión pública, siendo que en dicho lugar no se encuentra la información que estoy solicitando. El artículo 126, Apartado Primero, fracción XV, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, indica: Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente Información: Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México: (¿) VII. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado; (¿) XV. Las versiones públicas de las sentencias. En ningún momento pedí las sentencias más relevantes, ni tampoco las publicadas, yo solicite todas las sentencias que versen sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, emitidas por ese TSJCDMX.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno del expediente de mérito a esta Ponencia, por parte de la Secretaría Técnica de este Instituto, conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 3 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 16 de octubre de 2019, este Instituto dio cuenta del escrito recibido por la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio número P/DUT/7363/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió manifestaciones de ley en las que reiteró el sentido de su respuesta y precisó:

"...

Al respecto, tal y como se explicó al peticionario, con respecto a su requerimiento, resulta pertinente analizar la normatividad que se encontraba vigente respecto a los años de interés de la solicitud, toda vez que, se han realizado diversas reformas, por lo que, el mostrar dichos cambios en la norma, es con la finalidad de que queden claros los argumentos proporcionados al peticionario, como se muestra a continuación:

- **En el año 2015**, se encontraba vigente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la gaceta oficial el 18 de diciembre de 2014, la cual, en su artículo 17, fracción I, inciso n), disponía:

*"Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 14, el **Órgano Judicial**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

I. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje:

...

*n) El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, **sentencias relevantes** y la jurisprudencia."* (sic)

- **El 6 de mayo del año 2016**, se publicó la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la cual, en su artículo 126, fracción XV, disponía:

*"Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el **Tribunal Superior de Justicia**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y **en los respectivos sitios de Internet**, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

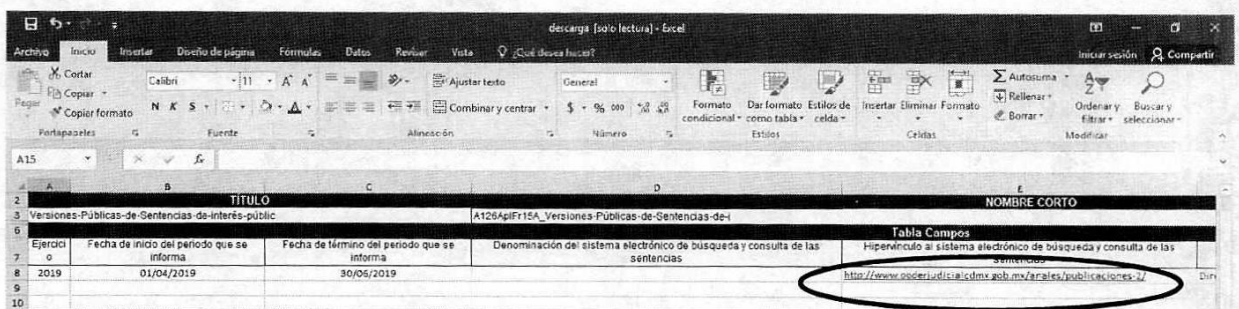
...

*XV. **Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público.**"* (sic)

Una vez planteada la cronología respecto al requerimiento del peticionario, se proporcionó toda aquella información que, conforme a las normas antes citadas, correspondientes al año 2015 y hasta octubre del 2018, se entregó al ahora recurrente en formato digital, aquellas sentencias relevantes y de interés público que se encuentran publicadas en las Revistas de Anales de Jurisprudencia, del periodo antes referido, toda vez que, esas eran las hipótesis que establecían las normas, cada una en su respectivo tiempo de vigencia. Por lo que, se entregó toda aquella información que se detentaba e incluso se proporcionó la liga electrónica de la información que se encuentra publicada que abarca el periodo antes citado, siendo la siguiente:

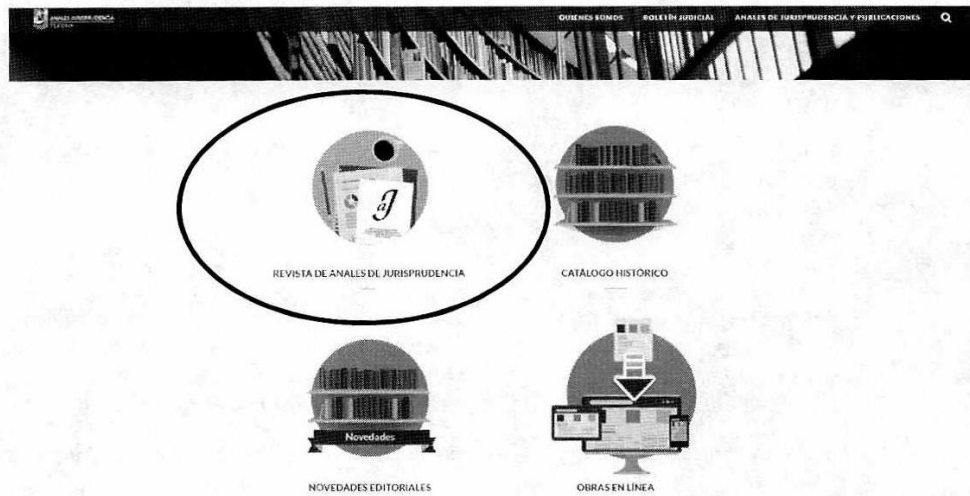
<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/publicaciones-2/>

Por lo que, para mayor referencia se muestran las imágenes del artículo 126, fracción XV, de dicha obligación:

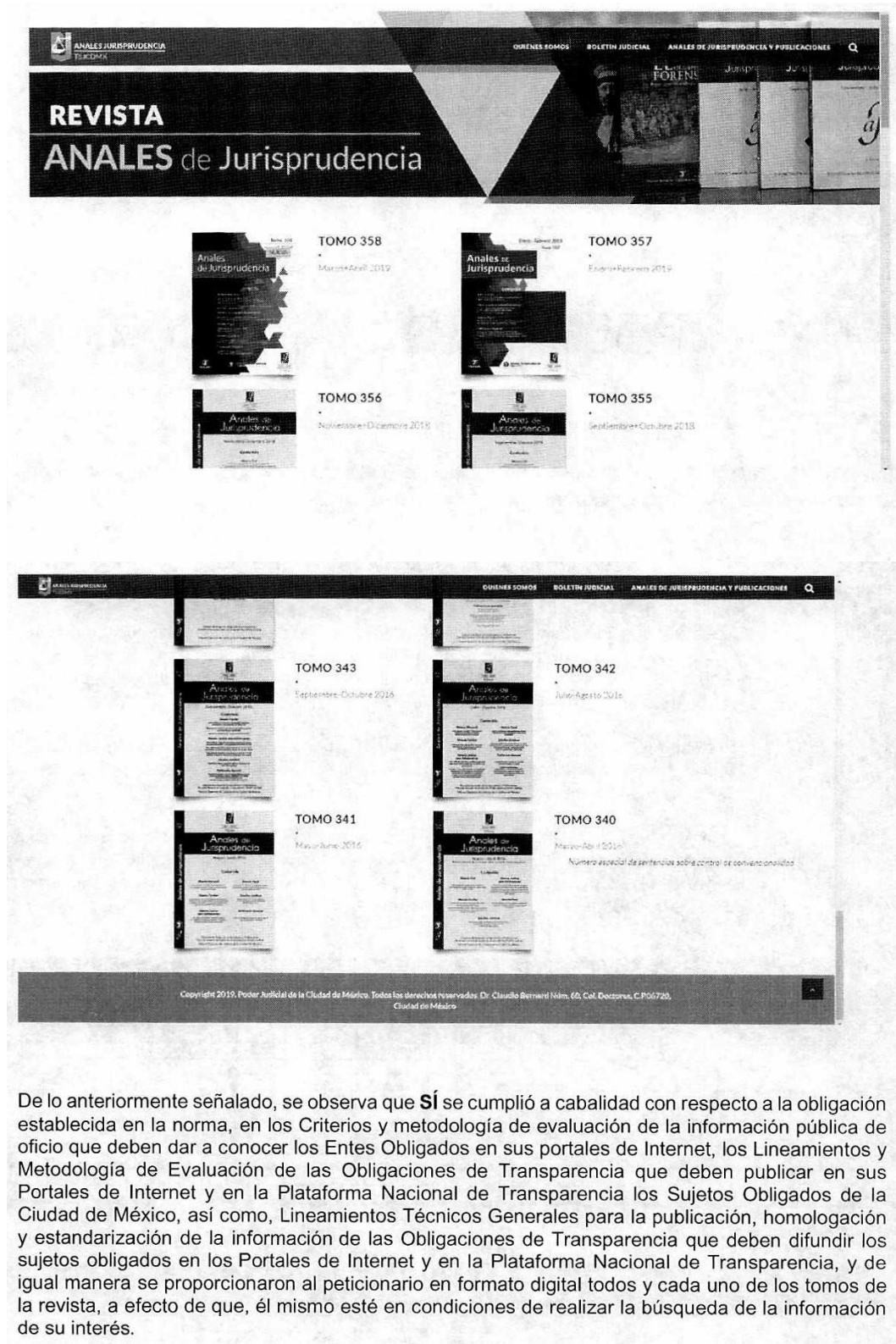


TITULO		NOMBRE CORTO		
Versiones-Públicas-de-Sentencias-de-interés-publico		A126ApifY15A_Versiones-Públicas-de-Sentencias-de-		
Tabla Campos				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias	Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias
2019	01/04/2019	30/06/2019		http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/publicaciones-2/

Al dar click en la liga electrónica, se abre la página siguiente:



Dando click al ícono de la revista de Anales de Jurisprudencia, se despliega todos los tomos de la revista del periodo de marzo 2016 a abril del 2019:



De lo anteriormente señalado, se observa que **SÍ** se cumplió a cabalidad con respecto a la obligación establecida en la norma, en los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de igual manera se proporcionaron al peticionario en formato digital todos y cada uno de los tomos de la revista, a efecto de que, él mismo esté en condiciones de realizar la búsqueda de la información de su interés.

Ahora bien, en lo que respecta a la normatividad que se encuentra vigente del 1 de noviembre del 2018 a la fecha, misma que se cita para mayor referencia:

- **El 1 de noviembre del año 2018**, se reformó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la cual, en su artículo 126, fracción XV, disponía:

*“Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, **el Tribunal Superior de Justicia**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa **y en los respectivos sitios de Internet**, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

...

XV. Las versiones públicas de las sentencias.” (sic)

Se señala que **SÍ** se cuenta con la información correspondiente a la solicitud de información pública, misma que se entregó conforme se publica a través de la Revista de Anales de Jurisprudencia, tal y como ya se expuso en el punto precedente, esto es hasta el pasado mes de agosto del año 2019, siendo toda la información con que se cuenta.

No obstante, tal y como se informó al peticionario, actualmente el Poder Judicial de la Ciudad de México, se encuentran realizando los trabajos necesarios, con la finalidad de llevar a cabo la publicación de todas las sentencias en versión pública.

En ese tenor, a efecto de que se tenga una visión más amplia de lo que implica el realizar las gestiones para poder publicar las versiones públicas de las sentencias que emite este H. Tribunal respecto al periodo del 1 de noviembre del 2018 a la fecha, resulta necesario, presentar el siguiente muestra con respecto a la cantidad de sentencias que emite esta casa de justicia:

Año 2018

Mes	Familiar	Familiar oral	Civil	Cuantía menor	Civil Oral	Adolescentes			Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Total
						Oral	Escrito	Sistema Procesal Penal Acusatorio				
Ene	960	322	1,143	317	278	0	1	9	7	357	10	3,404
Feb	872	290	1,353	520	300	0	1	12	16	402	13	3,779
Mar	844	264	1,179	440	245	0	0	4	13	353	4	3,346
Abr	1,036	337	1,357	519	291	0	0	14	13	446	4	4,017
May	1,153	309	1,436	492	317	n.a.	n.a.	9	10	578	23	4,327
Jun	1,092	323	1,360	588	341	n.a.	n.a.	4	8	501	12	4,229
Jul	655	184	715	269	171	n.a.	n.a.	6	10	400	13	2,423
Ago	1,165	333	1,287	628	334	n.a.	n.a.	9	9	456	4	4,225
Sep	979	238	1,113	511	274	n.a.	n.a.	8	4	307	3	3,437
Oct	1,050	296	1,394	616	337	n.a.	n.a.	7	7	605	15	4,327
Nov	1,048	276	1,213	549	328	n.a.	n.a.	13	10	581	7	4,025
Dic	561	153	650	261	78	n.a.	n.a.	11	5	694	9	2,422
Total	11,415	3,325	14,200	5,710	3,294	0	2	106	112	5,680	117	43,361

n.a. No aplica

Mes	Familiar	Familiar oral	Civil	Cuantía menor	Civil Oral	Adolescentes			Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Total
						Adolescentes						
						Oral	Escrito	Sistema Procesal Penal Acusatorio				
Ene	939	266	1,077	565	236	n.a.	n.a.	9	0	580	3	3,675
Feb	986	305	1,104	548	278	n.a.	n.a.	10	6	757	4	3,908
Mar	1,029	274	1,277	556	405	n.a.	n.a.	10	15	970	7	4,543
Abr	886	277	1,042	496	292	n.a.	n.a.	15	19	736	7	3,770
May	1,052	385	1,281	589	362	n.a.	n.a.	13	13	941	5	4,641
Jun	1,109	315	1,228	501	385	n.a.	n.a.	9	4	759	5	4,315
Jul												

Información que se encuentra pública en el Informe Estadístico Mensual Junio 2019, en la liga electrónica: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-mensual-JUNIO-2019_Version-p%C3%BAblica.pdf

De la información que se muestra en los cuadros anteriores, puede advertirse que, sumando la cantidad de las sentencias ejecutoriadas de los meses de noviembre y diciembre 2018, con las del periodo de enero a junio 2019, da **UN TOTAL DE 31,389 SENTENCIAS EJECUTORIADAS.**

Por lo anterior, el realizar la versión pública de las **31,389 Sentencias**, implicaría que los 18 servidores públicos que integran esta Unidad de Transparencia dejaran de realizar sus funciones respecto a la gestión de las solicitudes de información pública que ingresan a esta Casa de Justicia, entre otras actividades dispuestas por Ley; por otra parte, los Órgano jurisdiccionales, dejarían de realizar sus funciones principales, que es la impartición de justicia.

Así entonces, se informó al peticionario que se está trabajando en un sistema para poder realizar las versiones públicas de las sentencias como se muestra a continuación:

“...actualmente se encuentra en implementación la fase piloto del “Proyecto de Elaboración y Publicación de las Versiones Públicas de las Sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX”, actualmente se encuentra en proceso de implementación en su fase piloto, conforme la autorizó el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el acuerdo 23-35/2019, emitido en sesión de fecha 1 de octubre del presente año, notificado el 4 del mismo mes y año.

Dicha fase consiste en realizar un ejercicio con las Unidades de Gestión Judicial y diversos Órganos Jurisdiccionales que se escogieron en distintas materias, capacitando a su personal, además de implementar la herramienta tecnológica SIVEP para la elaboración de versiones públicas en su fase piloto, en ese sentido a fin de que tenga mayor claridad respecto a las acciones a realizar, estas se citan a continuación:

Actividades:

- Capacitación en Protección de Datos Personales, a los Servidores Públicos de los 8 Órganos Jurisdiccionales
- Recibir de los 8 Órganos Jurisdiccionales las Propuestas de Versiones Públicas de las sentencias e instruir su verificación.
- Verificar que cada propuesta de Versión Pública de los 8 Órganos Jurisdiccionales, se apegue a las normativas de Clasificación.
- Coordinar con los enlaces de los 8 Órganos Jurisdiccionales las modificaciones y/o revocaciones de las Versiones Públicas.
- Coordinar la logística para la celebración del Comité de Transparencia, con 8 Órganos Jurisdiccionales
- Revisar el contenido de las propuestas de Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia.
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Civil).
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Familiar).
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Penal).
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Justicia para Adolescentes).
- Integrar el Orden del día para la Sesión de Comité de Transparencia.
- Integrar la carpeta con los asuntos a tratar en el Orden del Día.
- Notificar electrónicamente a los 8 Órganos Jurisdiccionales sobre la fecha en que el Comité de Transparencia analizará las propuestas de Versiones Públicas presentadas.

- Entregar la convocatoria con la carpeta de asuntos, a cada integrante del Comité de Transparencia.
- Celebrar la Sesión de Comité.
- Elaborar la propuesta de Acta de la Sesión de Comité de Transparencia.
- Circular a los integrantes del Comité, la propuesta de Acta para revisión.
- Compilar las observaciones realizadas por cada integrante del Comité de Transparencia.
- Circular el acta para firma entre los integrantes del Comité.
- Comunicar de manera electrónica a cada uno de los 8 Órganos Jurisdiccionales las determinaciones del Comité de Transparencia.
- Publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Versiones Públicas de las Sentencias, confirmadas por el Comité de Transparencia.
- Publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, las Versiones Públicas de las Sentencias, confirmadas por el Comité de Transparencia.
- Descargar y requisitar los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de la Ley General: "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, una vez que se haya implementado la prueba piloto, se tendrá que informar los resultados conducentes al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, resultados para que, con base en ellos, poder contar con los elementos y análisis necesarios para poder acordar lo conducente, y en su caso, instruir la implementación respectiva del "Sistema de Versiones Públicas de Sentencias", para con ello, estar en condiciones de publicar las sentencias que hayan causado estado." (sic)

De lo anterior, para mayor referencia, únicamente para mejor proveer de ese órgano Colegiado, se anexa a los presentes alegatos copia del acuerdo 23-35/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, además del programa Integral para la Implementación del Sistema de Versiones Públicas de Sentencias (anexo 3).

En ese tenor, actualmente existe una **IMPOSIBILIDAD MATERIAL** para llevar cabo la entrega de todas las versiones públicas de las sentencias que emite este H. Tribunal, y más aún de las relativas a prescripción positiva, sin embargo, se está trabajando para que se la totalidad de las sentencias, situación que se informó al solicitante, atendiendo así su derecho de acceso a la información pública.

...

- D) Por otra parte, cabe señalar que el recurrente, en su solicitud primigenia fundó su requerimiento con el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **más no así, con la fracción VII del mismo precepto normativo, lo que implica que está realizando argumentos novedosos respecto a lo solicitado, mismos que deben ser desestimados por dicho Instituto.**

No obstante lo anterior, en el artículo 126, fracción VII, del Portal de Transparencia, se encuentra publicada la siguiente leyenda:

"Esta información se encuentra contenida dentro del Boletín Judicial, misma que se despliega al realizar la consulta de conformidad con la elección del órgano jurisdiccional, materia, número de órgano jurisdiccional y fecha de publicación de la información de interés.

Asimismo, dentro de Boletín Judicial se publica un extracto de los acuerdos del día inmediato anterior de cada juicio, por lo que corresponde al sentido de la resolución, dicha información, se encuentra a disposición de las partes del juicio en los Juzgados y/o Salas, que integran este Tribunal, para su consulta y notificación de la sentencia que se emita, toda vez que de publicarse el sentido de la resolución se divulgaría información concerniente a la vida privada de las partes, de conformidad a lo establecido la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo anterior, en las evaluaciones hechas por ese Órgano Garante, dicha leyenda se ha calificado de manera positiva cumpliendo con el criterio establecido, por lo que, se reitera, este fundamento debe ser desestimado del presente recurso de revisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, el hecho de haber proporcionado la información que se detenta respecto a la información requerida por el peticionario, además de haber informado de manera puntual los avances que se están realizando para publicar la información inherente a la fracción XV del artículo 126 de las Obligaciones de Transparencia, además de haberle explicado que lo requerido obedece a procesamientos de información expofeso, mismos que este H. Tribunal no está obligado a realizar, fundando y motivando dicho pronunciamiento, se garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente.

...” (Sic)

Asimismo, emite respuesta complementaria bajo el número de expediente P/DUT/7362/2019 y su remisión a la persona ahora recurrente a través de 7 correos electrónicos, mediante los cuales el sujeto obligado pretende satisfacer la totalidad de los requerimientos

Por lo anterior, respecto a la información relativa a los años 2015, y de enero a abril 2016, esta se remite por el medio señalado para tal efecto, haciendo mención que dicha información obedece a la obligación dispuesta en el artículo 17 de la Ley abrogada, que era la publicación de las **sentencias relevantes**, mismas que se encuentran publicadas en la Revista de Anales de Jurisprudencia.

En lo que corresponde a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 6 de mayo del 2016, hasta la reforma del 1 de noviembre del 2018, se adjunta la liga electrónica donde se encuentran publicadas las Revistas de Anales de Jurisprudencia del periodo de abril 2016 a agosto del 2019, en las cuales se encuentran las sentencias de interés público, mismas que son publicadas en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en su artículo 126, fracción XV, misma que se señala a continuación:

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/publicaciones-2/>

No obstante lo anterior, se proporcionan en formato pdf, todas las revistas de Anales de Jurisprudencia del periodo antes señalado, por el medio señalado para tal efecto.

- Por lo que hace a la información relativa a la versión pública de las sentencias, del periodo del 1 de noviembre 2018 a la fecha de la solicitud, cabe señalar que el Poder Judicial se encuentra trabajando en el desarrollo del “**Proyecto de Elaboración y Publicación de las Versiones Públicas de las Sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX**”, que permitirá cumplir cabalmente con la Publicación de las versiones públicas de sus sentencias.

Dicho proyecto consta de los siguientes elementos:

- Convenio Marco de Colaboración entre el Poder Judicial de la Ciudad de México y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Proyecto de Lineamientos para la Elaboración y Publicación de las Versiones Públicas de las Sentencias Emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Módulos de Capacitación en línea para los servidores públicos del H. Tribunal.
- Video de presentación del SIVEP.
- Sistema Informático de Versiones Públicas (SIVEP).

En este sentido, es preciso señalar que este H. Tribunal, cuenta con **408** Órganos Jurisdiccionales, distribuidos en las siguientes materias:

Jueces de Sistema Tradicional	
Materia	Jueces
Civil	67
Civil Cuantía Menor	26
Penal	35
Penal Delitos no graves	8
Ejecución de Sanciones Penales	4
Familiar	42
Justicia para Adolescentes	1
Total	183

Jueces de Sistema Oral	
Materia	Jueces
Civil Oral	26
Penal Oral SPPA	90
Familiar Oral	10
Adolescentes SPPA	14
Especializado en Ejecución de Sanciones Penales	36
Tribunal de Enjuiciamiento	21
Total	197

Salas por Materia	Salas
Civil	10
Familiar	5
Penal	9
Justicia para Adolescentes	2
Total	26

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX.

Bajo el mismo orden de ideas, es de suma importancia puntualizar que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los últimos tres años, ha emitido el siguiente número de Sentencias Ejecutoriadas por juez y/o juzgado al año:

Bajo el mismo orden de ideas, es de suma importancia puntualizar que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los últimos tres años, ha emitido el siguiente número de Sentencias Ejecutoriadas por juez y/o juzgado al año:

Año	Familiar	Familiar oral	Civil	Paz Civil / Cuantía menor	Civil Oral	Adolescentes			Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Total
						Oral	Escrito	Sistema Procesal Penal Acusatorio				
2016	12,429	2405	14,462	5,195	2692	9	415	1	2,207	248	645	40,708
2017	12,158	2799	14,185	4,338	2392	0	6	62	305	3309	241	39,795
2018	11,415	3,325	14,200	5,710	3,294	0	2	106	112	5,680	117	43,961

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX.

A mayor detalle, en promedio se emitieron el siguiente número de Sentencias Ejecutoriadas al mes y día por materia, durante 2018:

Año	Familiar	Familiar oral	Civil	Paz Civil / Cuantía menor	Civil Oral	Adolescentes			Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Total
						Oral	Escrito	Sistema Procesal Penal Acusatorio				
*Mes	951	277	1,183	476	275		0.17	9	9	473	10	3,663
**Día	48	14	59	24	14		0.01	0.44	0.47	24	0.49	184

*Mes = El cálculo se realiza tomando el número de sentencias ejecutoriadas del año 2018, entre 12 meses.

**Día= El cálculo se realiza tomando el Mes entre 20 días hábiles.

En ese tenor, a efecto de que usted tenga una visión más amplia del trabajo que implica el realizar las versiones públicas de las sentencias que causaron estado, resulta necesario, ilustrar el siguiente muestra del periodo comprendido del **1 de noviembre 2018 a junio 2019** donde se puede observar la cantidad de sentencias que emite esta casa de justicia:

Año 2018												
Mes	Familiar	Familiar oral	Civil	Cuantía menor	Civil Oral	Adolescentes			Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Total
						Oral	Escrito	Sistema Procesal Penal Acusatorio				
Ene	960	322	1,143	317	278	0	1	9	7	357	10	3,404
Feb	872	290	1,353	520	300	0	1	12	16	402	13	3,779
Mar	844	264	1,179	440	245	0	0	4	13	353	4	3,346
Abr	1,036	337	1,357	519	291	0	0	14	13	446	4	4,017
May	1,153	309	1,436	492	317	n.a.	n.a.	9	10	578	23	4,327
Jun	1,052	323	1,360	588	341	n.a.	n.a.	4	8	501	12	4,229
Jul	655	184	715	269	171	n.a.	n.a.	6	10	400	13	2,423
Ago	1,165	333	1,287	628	334	n.a.	n.a.	9	9	456	4	4,225
Sep	979	238	1,113	511	274	n.a.	n.a.	8	4	307	3	3,437
Oct	1,050	206	1,304	616	337	n.a.	n.a.	7	7	605	15	4,327
Nov	1,048	276	1,213	549	328	n.a.	n.a.	13	10	581	7	4,025
Dic	561	153	650	261	78	n.a.	n.a.	11	5	694	9	2,422
Total	11,446	3,506	14,456	5,176	3,604	n.a.	n.a.	107	107	4,909	117	40,061

n.a. No aplica

Año 2019												
Mes	Familiar	Familiar oral	Civil	Cuantía menor	Civil Oral	Adolescentes			Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Total
						Oral	Escrito	Sistema Procesal Penal Acusatorio				
Ene	939	266	1,077	565	236	n.a.	n.a.	9	0	580	3	3,675
Feb	986	305	1,104	548	278	n.a.	n.a.	10	6	757	4	3,998
Mar	1,029	274	1,277	556	405	n.a.	n.a.	10	15	970	7	4,543
Abr	886	277	1,042	496	292	n.a.	n.a.	15	19	736	7	3,770
May	1,052	385	1,281	589	362	n.a.	n.a.	13	13	941	5	4,641
Jun	1,109	315	1,228	501	385	n.a.	n.a.	9	4	759	5	4,315
Jul												

Información que se encuentra publica en el Informe Estadístico Mensual Junio 2019, en la liga electrónica: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-mensual-JUNIO-2019_Version-p%C3%BABlica.pdf

De la información que se muestra en los cuadros anteriores, puede advertirse que, sumando la cantidad de las sentencias ejecutoriadas de los meses de noviembre y diciembre 2018, con las del periodo de enero a junio 2019, da **UN TOTAL DE 31,389 SENTENCIAS EJECUTORIADAS**.

Por lo anterior, el realizar la versión pública de las 31,389 Sentencias, implicaría que los 18 servidores públicos que integran esta Unidad de Transparencia dejaran de realizar sus funciones respecto a la gestión de todas las solicitudes que ingresan a esta Casa de Justicia, entre otras actividades dispuestas por Ley; por otra parte, los Órgano jurisdiccionales, dejarían de realizar sus funciones principales, que es la impartición de justicia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y demás normativas.

No obstante lo anterior, el "Proyecto de Elaboración y Publicación de las Versiones Públicas de las Sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX", actualmente se encuentra en proceso de implementación en su fase piloto, conforme la autorizó el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el acuerdo 23-35/2019, emitido en sesión de fecha 1 de octubre del presente año, notificado el 4 del mismo mes y año.

Dicha fase consiste en realizar un ejercicio con las Unidades de Gestión Judicial y diversos Órganos Jurisdiccionales que se escogieron en distintas materias, capacitando a su personal, además de implementar la herramienta tecnológica SIVEP para la elaboración de versiones públicas en su fase piloto, en ese sentido a fin de que tenga mayor claridad respecto a las acciones a realizar, estas se citan a continuación:

Actividades:

- Capacitación en Protección de Datos Personales, a los Servidores Públicos de los 8 Órganos Jurisdiccionales
- Recibir de los 8 Órganos Jurisdiccionales las Propuestas de Versiones Públicas de las sentencias e instruir su verificación.
- Verificar que cada propuesta de Versión Pública de los 8 Órganos Jurisdiccionales, se apegue a las normativas de Clasificación.
- Coordinar con los enlaces de los 8 Órganos Jurisdiccionales las modificaciones y/o revocaciones de las Versiones Públicas.
- Coordinar la logística para la celebración del Comité de Transparencia, con 8 Órganos Jurisdiccionales
- Revisar el contenido de las propuestas de Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia.
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Civil).
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Familiar).
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Penal).
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Justicia para Adolescentes).
- Integrar el Orden del día para la Sesión de Comité de Transparencia.
- Integrar la carpeta con los asuntos a tratar en el Orden del Día.
- Notificar electrónicamente a los 8 Órganos Jurisdiccionales sobre la fecha en que el Comité de Transparencia analizará las propuestas de Versiones Públicas presentadas.
- Entregar la convocatoria con la carpeta de asuntos, a cada integrante del Comité de Transparencia.
- Celebrar la Sesión de Comité.
- Elaborar la propuesta de Acta de la Sesión de Comité de Transparencia.
- Circular a los integrantes del Comité, la propuesta de Acta para revisión.
- Compilar las observaciones realizadas por cada integrante del Comité de Transparencia.
- Circular el acta para firma entre los integrantes del Comité.
- Comunicar de manera electrónica a cada uno de los 8 Órganos Jurisdiccionales las determinaciones del Comité de Transparencia.
- Publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Versiones Públicas de las Sentencias, confirmadas por el Comité de Transparencia.
- Publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, las Versiones Públicas de las Sentencias, confirmadas por el Comité de Transparencia.
- Descargar y requisitar los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de la Ley General: "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, una vez que se haya implementado la prueba piloto, se tendrá que informar los resultados conducentes al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, resultados para que, con base en ellos, poder contar con los elementos y análisis necesarios para poder acordar lo conducente, y en su caso, instruir la implementación respectiva del "Sistema de Versiones Públicas de Sentencias", para con ello, estar en condiciones de publicar las sentencias que hayan causado estado.

Por lo que, se reitera que actualmente se está trabajando en los medios para poder cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo tanto, a la fecha no se cuenta con las condiciones humanas, materiales, tecnológicas y financieras que sean óptimas para proporcionar la información tal cual usted la requiere.

Adicionalmente el contemplar, se proporcionen todas las sentencias resueltas donde se hayan tramitado juicios de prescripción positiva, conllevaría a una carga adicional que no dispone la ley, y lo que implicaría que se realizara una búsqueda exhaustiva, en los expedientes que maneja cada uno de los Juzgados en materia civil a efecto de realizar procesamientos de información ex profeso para atender la particularidad de su requerimiento, en ese sentido, el realizar la búsqueda de la información en los Juzgado en materia civil conllevaría a revisar la siguiente cantidad de expedientes:



Dirección de Estadística de la Presidencia
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Año	Materia															Total
	Penal Oral	Penal Escrito	Penal	Penal Oral Sistema Probatorio	Penal Escrito Sistema Probatorio	Penal	Penal Oral Sistema Probatorio	Penal Escrito Sistema Probatorio	Penal	Penal Oral Sistema Probatorio	Penal Escrito Sistema Probatorio	Penal	Penal Oral Sistema Probatorio	Penal Escrito Sistema Probatorio	Penal	
2012	102,816	n.a.	127,526	47,749	n.a.	2,165	1,777	n.a.	n.a.	n.a.	22,135	n.a.	18,034	2,987	n.a.	335,189
2013	102,830	n.a.	84,380	49,341	14,106	2,047	1,657	n.a.	n.a.	n.a.	15,982	n.a.	18,318	2,588	n.a.	236,329
2014	103,325	1,686	85,794	15,752	1,784	1,475	n.a.	n.a.	n.a.	17,366	n.a.	15,686	2,475	n.a.	302,111	
2015	98,747	4,395	83,080	15,628	1,042	1,868	352	24	n.a.	15,809	1,848	8,328	2,478	n.a.	280,595	
2016	95,275	11,487	86,479	15,753	516	389	286	170	158	10,598	5,274	3,632	2,939	245	280,888	
2017	94,089	3,745	85,059	18,810	65	32	38	485	115	3,007	18,127	1,410	3,082	3,358	274,484	
2018	93,762	10,554	87,918	21,156	1	3	5	456	141	2,395	28,150	1,169	3,264	6,225	323,885	
Enero-Junio 2019	48,532	5,422	42,186	12,394	n.a.	n.a.	n.a.	216	36	2,195	15,308	485	1,845	4,844	170,511	

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de los órganos jurisdiccionales todos del TSJCDMX.
 [1] En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 2018-12 se determinó autorizar la extinción de los Juzgados Unico de Transición en materia de Justicia para Adolescentes de Proceso Escrito, tercero de Justicia para Adolescentes de Proceso Oral y segundo de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Transición, cuyo proceso de extinción se realizó del 15 al 20 abril de 2019. Los asuntos en trámite que se encuentren en los juzgados antes mencionados son entregados al Juzgado Primero de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Transición, estos asuntos no se muestran en esta tabla los cuales corresponden a 376 del mes de abril a diciembre de 2019.
 n.a. No aplica

Del muestreo que se presenta de 2015 a junio 2019, tan sólo de los expedientes en materia civil proceso tradicional, suman un total de 386,642 expedientes, por lo que, resultaría contrario a la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por disposición expresa de su artículo 7 que dispone que quienes soliciten

Información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega; asimismo el artículo 219 de la Ley en materia dispone que los sujetos obligados entrenarán documentos que se encuentren en sus archivos. **LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información; procesamiento que de una interpretación armónica

*de los artículos en comento, no comprende la finalidad de obtener una determinada información pretendida a efecto de satisfacer los requerimientos de la solicitud de información planteada, finalidad que se traduce en la culminación de una **tarea a la que no está obligada** el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; esto es, a realizar **actividades que no se encuentran contempladas en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni mucho menos por los Manuales de Procedimientos aplicables.***

Por lo anterior, se entrega la información que se detenta, atendiendo así su derecho de acceso a la información pública, y por lo que respecta al periodo del 1 de noviembre a la fecha de la solicitud, se reitera que resulta materialmente imposible de atender, el publicar las sentencias en versión pública, toda vez que como ya se expuso, no se cuenta con las condiciones humanas, materiales, tecnológicas y financieras, no obstante, se está trabajando en el sistema denominado SIVEP, para que se publiquen las sentencias en versión pública.

...”

Con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles y con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente realizó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México versiones públicas de sentencias que ejercitaron acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA en juicios Civil Ordinarios y Orales y Magistrados de Salas Civiles del periodo comprendido del año 2015 a 2019 en observancia las obligaciones de transparencia específicas previstas en el artículo 126, *Apartado Primero, fracción XV, de la Ley de Transparencia*.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó, que no cuenta con la información en el grado de desagregación que se solicita y en función de la obligación de transparencia referida orienta a la persona recurrente a buscar en las versiones públicas de las sentencias de interés público disponibles en la revista "Anales de Jurisprudencia", de manera electrónica.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio que la información recibida no coincide con lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones de ley en su momento procesal oportuno en las que reitero el sentido de su respuesta y preciso que realizar el procesamiento solicitado de la información, el personal adscrito a cada uno de los Juzgados en materia Civil, se tendría que distraer de sus funciones principales concernientes a la impartición de

Justicia aunado al hecho de que el sujeto obligado no tiene la obligación de proporcionar la información en el grado de desagregación que lo solicita por lo que la entrega de la información en los termino solicitados resulta materialmente imposible.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Derivado del análisis del agravio hecho valer por el promovente, esta ponencia advierte que manifestó un planteamiento novedoso, que no fue contemplado en su solicitud de información original toda vez que se solicita que la información requerida forma parte de las obligaciones de transparencia específicas del sujeto obligado *“artículo 126, Apartado Primero, fracción XV, de la LEY DE TRANSPARENCIA”* y posteriormente se desprende de la interposición del presente recurso, el requerimiento de lo previsto en *“VII. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;”* por lo que resulta necesario precisar que si bien es cierto el requerimiento realizado guarda estrecha relación con las obligaciones específicas de transparencia del sujeto obligado, también lo es que esta no puede ser valorada por este órgano garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, con fundamento en lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, con relación a lo señalado por el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se considera infundado el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia esta Ponencia ordena **SOBRESEER lo referente a los hechos novedosos** en comento.

En este sentido esta Ponencia considera pertinente analizar los requerimientos realizados en la solicitud de información que en consecuencia otorgan fundamento al agravio que se hace valer, precisando lo referente a las versiones públicas de sentencias que ejercitaron acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA en juicios Civil Ordinarios y Orales y Magistrados de Salas Civiles del periodo comprendido del año

2015 a 2019, en este sentido se advierte que prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, así mismo la adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva, **se tramita a través de la vía ordinaria civil, a través de la acción prescripción positiva**, también conocido como de usucapión.

Se advierte la existencia de la Dirección de Estadística de la Presidencia, que es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales del sujeto obligado, creada mediante acuerdo 20-79/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal el 27 de noviembre del año 2008, tiene como objetivo Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia. Destacando que su objeto principal radica en recabar información relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la generación de un sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional o el empresarial. De lo anterior se advierte que dentro de sus atribuciones, esa dirección lleva registros que no satisfacen la respuesta a la solicitud de información pública, toda vez que sus registros estadísticos no coinciden con ninguno de los requerimientos realizados.

Derivado de lo anterior esta Ponencia realizó una búsqueda aleatoria en las bases de datos públicas y disponibles para su consulta como lo es el denominado **boletín judicial, instrumento de publicación oficial del sujeto obligado**, del cual se adjunta muestra de la composición de la información que proporciona:

JUZGADOS DE LO CIVIL

PRIMERO DE LO CIVIL

SECRETARÍA "A"

ACUERDOS DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2019

Adjudicaciones Estrella S.A. de C.V. vs. Ochoa Franco Ramón y Otros Ord. Civil Acdo. de Tramite 1 Acdo. Núm. Exp. 967/2019.

Afianzadora Aserta S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta vs. Terrademex S.A. de C.V. Ord. Mercantil Destrucción 1 Acdo. Núm. Exp. 1019/2015.

Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. vs. María del Rosario Cristina Astorga Flores y Otros Ejec. Merc. Se Ordena Girar Exh. 1 Acdo. Núm. Exp. 1317/2010.

Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero en su Carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía F/1055 vs. Manuel Aurelio Gómez Hernández y María Remedios Eduwiges González Martínez Especial Hipotecario Civil Se Ordena Girar Exh. 1 Acdo. Núm. Exp. 75/2017.

Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte vs. Ever Moreno Camacho Especial Hipotecario Civil Causa Estado Sent. Interlocutoria, Autr. 2 Acdos. Núm. Exp. 345/2018.

Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte vs. Energomex S.A. de C.V. e Inmobiliaria Energomex S.A. de C.V. Ejecutivo Mercantil Remite Autos del Archivo, Se Glosa Expdilo. 2 Acdos. Núm. Exp. 855/2014.

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte vs. Mayra Idalid Cota Manniquez Especial Hipotecario Civil Se Pone a Disposición Exh. [Tercería] 1 Acdo. en Tercería. Núm. Exp. 957/2012.

Banco Multiva Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva vs. Marcos Acosta Martínez Juris. Voluntaria Civil Exh. Diligenciado 1 Acdo. Núm. Exp. 763/2019.

Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex vs. Juan Carlos Garduño García Especial Hipotecario Civil Se Ordenan Oficios 1 Acdo. Núm. Exp. 711/2019.

Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex vs. Manuel Alcocer Castellezo Especial Hipotecario Civil Prevención 1 Acdo. Núm. Exp. 1037/2019.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C vs. Tovar Cobos Flavio Ejec. Merc. Oficio de Tesorería 1 Acdo. Núm. Exp. 2249/1995.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Sociedad

Castañeda Reyes Claudia Juana vs. Angélica Montiel Reyes Ejecutivo Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 259/2019.

CI Banco S.A. Institución de Banca Múltiple vs. Inmobiliaria Floypo S.A. de C.V. y Otros Ord. Mercantil Se Pone a Disposición Exh. 1 Acdo. Núm. Exp. 459/2014.

Corporativo Zendero I, S.A. Promotora de Inversión de C.V. vs. Graciela Ventura Rojas Especial Hipotecario Civil Se Remite a Diverso Auto 1 Acdo. Núm. Exp. 957/2018.

Costes Thomas Carlos vs. Santa Elena Desarrolladora de Chiapas S.A. de C.V. y Otros Ord. Mercantil Caducidad 1 Acdo. Núm. Exp. 1041/2017.

Cruz Aparicio Atanacio y Esther González Cornejo vs. María del Carmen Cruz González Ord. Civil Resolución Sala, Se Agrega Expdilo. 2 Acdos. Núm. Exp. 255/2018.

Dessetec Desarrollos de Sistemas, S.A. de C.V. vs. Nazario Ruiz García Especial Hipotecario Civil Resguardo 1 Acdo. Núm. Exp. 975/2013.

Escooria Mejía Fabián vs. José Zepeda Moreno Ord. Civil Se Desecha por Incompetencia 1 Acdo. Núm. Exp. 1039/2019.

García Romero Juan, en su Carácter de Heredero y Abacea de la Sucesión de Ramón García Romero vs. Carlos Alberto Sánchez Navarro y/o Carlos Sánchez Navarro Ord. Civil Se Da Vista Con Oficio, Remiten Oficio 2 Acdos. Núm. Exp. 993/2014.

Garduño Cruz Javier y María Rosa Gutiérrez Mora su Sucesión vs. Sandra Cecilia López de León Ord. Civil Desahogo de Prevención, Admis. 2 Acdos. Núm. Exp. 997/2019.

Garduño Garduño Jacinto vs. Daniel Rodolfo Flores Salgado y Otros Ord. Civil Se Ordena Dilig. 1 Acdo. Núm. Exp. 983/2019.

González Rábago Manuel Horacio su Sucesión vs. Arturo Araujo Uriostegui y Notario Público Número 4 Licenciado Alejandro Martínez Blanquel Ord. Civil Se Ordena Oficio 1 Acdo. Núm. Exp. 259/2016.

Hernández Peñaloza Juana vs. Olga Enríquez Vázquez y Otros Ord. Civil Amparo 192/2019 1 Acdo. en Otros. Núm. Exp. 709/2014 2bis. (Amparo).

HSBC México Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC División Fiduciario en el Fideicomiso Número F/ 234036 vs. José Vicente Gómez Varguez Especial Hipotecario Civil Personalidad 1 Acdo. Núm. Exp. 625/2018.

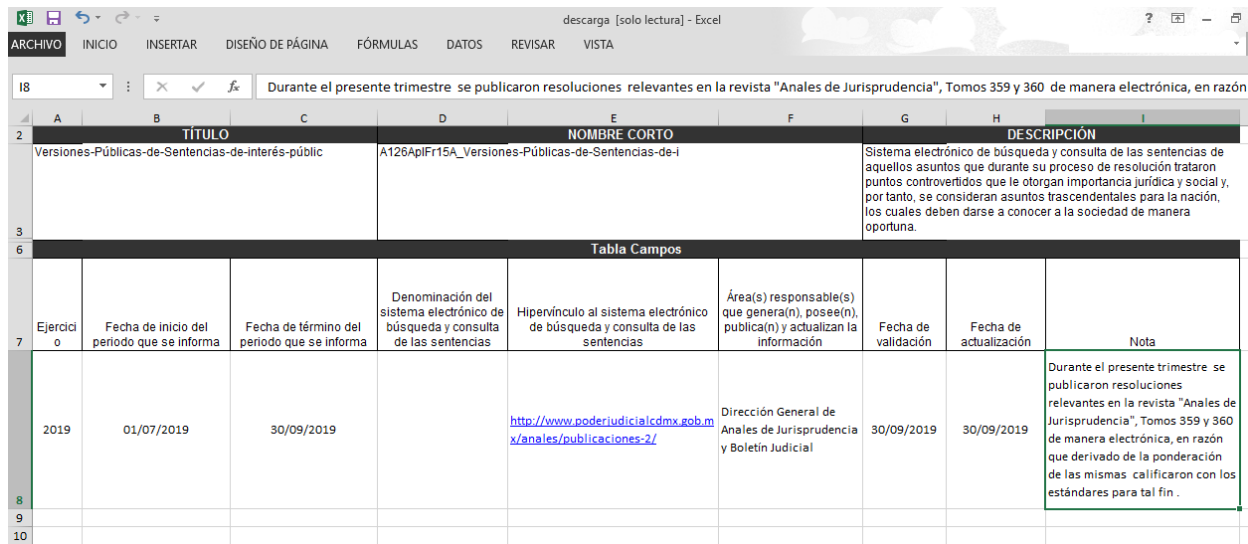
HSBC México Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC División Fiduciario como Fiduciario en el

De lo anterior se puede advertir que, los acuerdos que emite el órgano jurisdiccional establecen los nombres de las partes, **el tipo de juicio**, la cantidad de acuerdos emitidos y el número de expediente, por lo que se advierte que la información disponible para consulta en juzgado competente, conforme a la solicitud de la persona ahora recurrente **no se encuentra en el grado de desagregación que se solicita** toda vez que se precisa la vía, mas no la acción correspondiente al acto jurídico materia de la controversia. Cabe resaltar que para la consulta de dichos expedientes en juzgado,

se debe acreditar la personalidad en el juicio del expediente al que se pretende tener acceso.

En consecuencia, se considera congruente la manifestación realizada por el sujeto obligado en relación con la imposibilidad material de la entrega de la información en virtud de que al no contar con la información desagradada conforme al requerimiento resulta imposible acceder al cumplimiento de los requerimientos relativos a la instancia y los periodos de tiempo determinados.

Ahora bien respecto de la obligación de transparencia específica al sujeto obligado contenida en el artículo 126, apartado primero, fracción XV, referente a **las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público**; se determina que el desahogo del requerimiento resulta fundado en virtud de que la remisión a los de Jurisprudencia reflejan el contenido a satisfacer en relación a la relevancia de las resoluciones, conforme a las “observaciones realizadas en el formulario establecido para tales efectos como se muestra a continuación:



TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN				
Versiones-Públicas-de-Sentencias-de-interés-públic		A126ApIfr15A_Versiones-Públicas-de-Sentencias-de-I		Sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación, los cuales deben darse a conocer a la sociedad de manera oportuna.				
Tabla Campos								
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias	Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
2019	01/07/2019	30/09/2019		http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/publicaciones-2/	Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial	30/09/2019	30/09/2019	Durante el presente trimestre se publicaron resoluciones relevantes en la revista "Anales de Jurisprudencia", Tomos 359 y 360 de manera electrónica, en razón que derivado de la ponderación de las mismas calificaron con los estándares para tal fin.

“Durante el presente trimestre se publicaron resoluciones relevantes en la revista "Anales de Jurisprudencia", Tomos 359 y 360 de manera electrónica, en razón que derivado de la ponderación de las mismas calificaron con los estándares para tal fin.”

Resulta importante destacar que se advierte que la información solicitada obra en soporte documental de los expedientes que genera en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 219 de la Ley de Transparencia la entrega de la información en los términos solicitados involucraría un procesamiento al que no se encuentra obligado, por lo que si bien es cierto la información es generada en soporte documental de los expedientes radicados en los juzgados, también lo es que la obtención y entrega de la información en los términos solicitados resulta materialmente imposible de entregar toda vez que la misma no forma parte de la información que sea recabada por el sujeto obligado en las bases de datos que obran en sus archivos.

En virtud de lo anterior, de la respuesta del sujeto obligado se puede advertir los elementos mínimos que permiten determinar y crear certeza jurídica a la persona ahora recurrente que se emplearon los criterios de búsqueda exhaustivo y congruente entorno a su solicitud de información, por lo que se justifica la imposibilidad material para proporcionar la información. En tal virtud es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, sirviendo de apoyo el criterio orientador que al rubro señala: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”²

En esta tesitura es indispensable retomar el contenido de la solicitud de información pública realizada por la persona ahora recurrente, respecto a la temporalidad de sentencias en versiones pública que como se desprende del contenido de la misma que a la letra señala “**...de todos los asuntos resueltos en los años**

² Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Lo anterior con fundamento en el artículo 126, Apartado Primero, fracción XV, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ...”

Derivado de lo anterior, **es menester precisar que el sujeto obligado refirió al momento de desahogar sus manifestaciones de ley así como en su respuesta complementaria a la persona ahora recurrente que:**

*“Por lo anterior, respecto a la información relativa a los años 2015, y de enero a abril 2016, esta se remite por el medio señalado para tal efecto, haciendo mención que dicha información obedece a la obligación dispuesta en el artículo 17 de la Ley abrogada, que era la publicación de las **sentencias relevantes**, mismas que se encuentran publicadas en la Revista de Anales de Jurisprudencia.*

En lo que corresponde a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 6 de mayo del 2016, hasta la reforma del 1 de noviembre del 2018, se adjunta la liga electrónica donde se encuentran publicadas las Revistas de Anales de Jurisprudencia del periodo de abril 2016 a agosto del 2019, en las cuales se encuentran las sentencias de interés público, mismas que son publicadas en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en su artículo 126, fracción XV, misma que se señala a continuación:

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/publicaciones-2/>

No obstante lo anterior, se proporcionan en formato pdf, todas las revistas de Anales de Jurisprudencia del periodo antes señalado, por el medio señalado para tal efecto.

Por lo que hace a la información relativa a la versión pública de las sentencias, del periodo del 1 de noviembre 2018 a la fecha de la solicitud, cabe señalar que el Poder Judicial se encuentra trabajando en el desarrollo del "Proyecto de Elaboración y Publicación de las Versiones Públicas de las Sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX", que permitirá cumplir cabalmente con la Publicación de las versiones públicas de sus sentencias.

...”[SIC]

Es decir, divide la respuesta otorgada en dos partes, cumpliendo con lo solicitado por lo que concierne a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, sin embargo el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **está obligado a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia en relación a lo consagrado como obligaciones de transparencia comunes y específicas que corresponda, por lo anterior se advierte que el sujeto obligado en cuestión debió haber dado**

cumplimiento a lo establecido por la reforma referida del 1 de enero de 2018, esto es obligatoriamente y sin excepción para el ejercicio correspondiente al primer trimestre del año 2019 en consecuencia, este Instituto advierte que, de la reforma a la Ley de Transparencia de la localidad, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2018³, por la que SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DIVERSOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, desprendiéndose de su ARTÍCULO PRIMERO de instrucción lo siguiente:

*“... se reforman los artículos 39, primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 40, primer párrafo, 41, fracciones IV, VI, VII y VIII; 43; 44; 65, fracción I y **126, Apartado Primero, fracción XV** y Apartado Segundo, fracción XII; se adiciona una fracción IV al artículo 39, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y se deroga: el inciso d. de la fracción II del artículo 39, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para quedar como sigue:*

...

Artículo 126. ...

Apartado Primero...:

I al XIV ...

XV. Las versiones públicas de las sentencias.

...

[Énfasis añadido]

En consecuencia, este Instituto determina que si bien es cierto el sujeto obligado proporcione la información en el estado en que se encuentra en sus bases de datos por cuanto hace los años 2015, 2016, 2017 y 2018, también lo es que **el sujeto obligado**

³ Gaceta Oficial de la Ciudad de México disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b98b75635bd7263620afad854a683a08.pdf

debería de contar con la información disponible para su consulta en su portal de transparencia, correspondiente a sus obligaciones de transparencia, respecto a la fracción XV, toda vez que el decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

No pasa desapercibida la manifestación del sujeto obligado respecto a que *el Poder Judicial se encuentra trabajando en el desarrollo del "Proyecto de Elaboración y Publicación de las Versiones Públicas de las Sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX", que permitirá cumplir cabalmente con la Publicación de las versiones públicas de sus sentencias*, sin embargo y **dado que la reforma en cuestión fue publicada y surtió sus efectos legales el 1 de noviembre de 2018, en consecuencia se determina que el sujeto obligado ha contado con un periodo de tiempo considerable para realizar las adecuaciones pertinentes de sus portales correspondientes y en consecuencia está en posición de proporcionar la información en el estado que obra en sus archivos en cumplimiento de Ley de la materia.**

En este sentido se retoma, de la lectura efectuada entre la solicitud de información, la respuesta emitida por el sujeto obligado, y sus manifestaciones de ley en las que se reitera el sentido de su respuesta, se desprende que esta última se dio una respuesta satisfactoria, en cumplimiento a la Ley de Transparencia en cuanto a los años solicitados anteriores y hasta el 2018; sin embargo, se advierte la respuesta incompleta del sujeto obligado respecto a la entrega de las sentencias en versión pública correspondientes al año 2019, es decir posterior a la reforma de noviembre de 2018, traduciéndose en un acto administrativo que si bien es cierto reunió las características esenciales para sustentar su validez jurídica, también lo es que debió atender a lo solicitado en relación con **la actualización de la publicación de la información pública que forma parte de sus obligaciones de transparencia**, en consecuencia atenta en contra del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente,

y a sus requerimientos específicos, por lo que deberá formular una nueva que garantizara el acceso a su información pública en relación con lo solicitado, por lo que deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables.

En virtud de lo anterior, una vez acreditado que subsiste parcialmente la respuesta emitida en relación con los elementos de temporalidad de 2015 a 2018, **se determina que el agravio hecho valer por el recurrente es parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- *Deberá orientar a la persona recurrente de manera puntual, clara y específica, para que consulte y localice la información que es de su interés en relación al año 2019, conforme a su solicitud de información pública y en su caso proporcionará los documentos en el estado en que se encuentran, actualizados y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia.*

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**